



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO SECCIÓN:

NUM. DE OFICIO:STYDE/DGCIYS/035/2016 EXPEDIENTE:

Cuernavaca, Morelos., 09 de febrero de 2016

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWINTZ ECHEGUREN.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
AV. RÍO MAYO 1100, PLAZA EL CAMPANARIO, COL. VISTA HERMOSA.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación en Materia de Mejora Regulatoria celebrado entre la CEMER y el Ayuntamiento de Cuernavaca, de fecha 15 de abril de 2013y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracción III; 35 fracción IV; 49, 50, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; envío a usted el anteproyecto:

DE LA DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA BOSQUE MIRADOR DE AHUATEPEC.

Lo anterior a efecto de emitir el dictamen correspondiente y/o exención de la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio, a efecto de que pueda ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, me despido enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE

C.P. CARLOS FITZ MIRANDA DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Calle Motolinia No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00 www.cuernavaca.gob.mx







Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



CERTIFICADA

ACUERDO AC/SO/ID-XII-2015/696

Al contestar este oficio





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: AC/SO/10-XII-2015/696

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

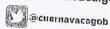
QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32, FRACCIÓN III; 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIONES III Y XVIII DE LA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Declaratoria de la Zona de Protección Forestal de la ciudad de Cuernavaca, Morelos; realizada por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, el 17 de noviembre del año 1937, que establece conservar la vegetación forestal que rodea a la ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, y considerando que el 22 de diciembre de 1999 se publicó en el Periódico "Tierra y Libertad" la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, que prevé la creación de áreas naturales protegidas, con el propósito de preservar el patrimonio natural, considerando en su artículo 8, fracción XVIII que corresponde a los gobiernos de los municipios la creación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal; es como surge la necesidad de realizar acciones urgentes que permitan conservar las áreas arboladas, que provean a la ciudad de Cuernavaca servicios ambientales como la captura de carbono, la generación de oxígeno; así como, el control y

El Plan de Desarrollo del Municipio de Cuernavaca, establece atender con medidas inmediatas la conservación y restauración de los recursos naturales como agua, suelo, aire, fauna y flora silvestres en los centros de población y áreas naturales del Municipio. A partir del diagnóstico del "Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Cuernavaca (2009)", se encontró que la mayor parte de la superficie Municipal (56.5 %)

Calle Motolinía No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00 www.cuernavaca.gob.mx









ACUERDO: AC/SO/10-XII-2015/696

se encuentra ocupada por la mancha urbana, mientras que la vegetación natural abarca apenas el 25.3% de la superficie del municipio, lo que obliga a frenar el crecimiento de la mancha urbana.

Como resultado de la planeación participativa del ordenamiento ecológico territorial, se definió que existen áreas prioritarias para la conservación, entre las cuales se reconoce por su colindancia con el área natural protegida federal, el Corredor Biológico "Chichinautzin" y su riqueza en servicies ambientales, al "Bosque Mirador".

El "Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable de la zona Metropolitana de Cuernavaca", es un instrumento de planeación urbano ambiental que orienta al crecimiento urbano y las actividades productivas de los diferentes sectores. El Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Cuernavaca, instalado el 28 de enero del 2010, máximo órgano regulador del cumplimiento del citado Programa, el 21 de septiembre del 2015, avaló técnicamente la declaratoria del área natural protegida denominada "Bosque Mirador".

En el año 2013, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, realizó un estudio técnico justificativo para evaluar si la propuesta del parque de conservación reunía los requisitos técnicos y sociales para ser un área natural protegida, proporcionando un dictamen en positivo el 25 de agosto de 2014, por su riqueza biológica y social, recomendando apoyar los esfuerzos que ha realizado voluntariamente la comunidad de conservar el bosque de pino y realizar exclusivamente actividades sustentables en esta** área. Declarar esta área natural protegida consolidará su voluntad y proyectos sustentables.

La pertinencia de declarar el área de conservación ha sido consensada y aprobada por la comunidad de Ahuatepec, en Asamblea del Comisariado de Bienes Comunales, mediante Acta del 15 de diciembre de 2013, registrada ante el Registro Agrario Nacional.

El Comisariado de Bienes Comunales de Ahuatepec y los habitantes locales se han preocupado por apoyar el rescate ecológico del área, mediante la creación y manejo de un área natural protegida, conocida

Calle Motolinía No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00 www.cuernavaca.gob.mx







ACUERDO: AC/SO/10-XII-2015/696

como el "Bosque Mirador", cuyo propósito fundamentalmente será su

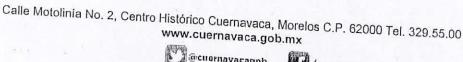
El Presidente de Bienes Comunales en representación de su comunidad ha presentado por escrito el 30 de julio del 2015, su voluntad para que el Bosque Mirador de Ahuatepec sea un área Natural Protegida, lo que le da certeza social a la propuesta de declaratoria, y voluntariamente respetarán la misma; así mismo, el 6 de octubre del 2015 se comprometió en representación de la comunidad de Ahuatepec, a integrar un Consejo de Administración y Vigilancia para la operación del Área Natural Protegida y cumplir lo establecido en la declaratoria.

Debido a la falta de planes de manejo, al crecimiento de los asentamientos chumanos y la contaminación, las especies de flora y fauna del bosque se han visto afectadas y desplazadas, afectando gravemente al ecosistema. El áréa de estudio se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 46, esta Unidad se le asignó una política de protección, la meta es proteger el ecosistema de bosque templado mediante una declaratoria de área natural protegida. Los usos permitidos son investigación y monitoreo Dde especies. Los usos condicionados son el ecoturismo y las unidades de manejo ambiental, en donde se realizarán estudios de viabilidad garantizando un mínimo impacto a los ecosistemas: los usos incompatibles son la agricultura, las actividades pecuarlas y forestales.

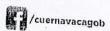
En ese sentido, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Cuernavaca delimita el Bosque Mirador, como un área prioritaria de conservación, esta delimitación se basó en la aptitud del suelo y flora. Como límite norte se tomó la poligonal del Corredor Biológico

Declarar el Área Natural Protegida Bosque Mirador, contribuirá a detener su deterioro y frenar la extensión de la mancha urbana, dando cumplimiento al "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Cuernavaca".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido











ACUERDO: AC/SO/10-XII-2015/696

ACUERDO AC/SO/10-XII-2015/696

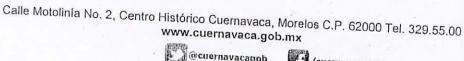
POR EL QUE SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el Área Natural Protegida del Bosque denominado "Bosque Mirador", ubicado en el poblado de Ahuatepec, del Estado de Morelos, con una superficie total de 22.05 hectáreas.

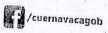
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área Natural Protegida denominada "Bosque Mirador", se encuentra ubicada en un área de conservación del poblado de Ahuatepec, al norte de la ciudad de Cuernavaca, a 70 kilómetros al sur del Distrito Federal y colindante con el Área Natural Protegida Federal del Corredor Biológico "Chichinautzin".

Está formada por dos barrancas en sentido norte-sur en las cuáles se presenta bosque de galería, y por una zona de bosque templado bien orticonservado, esta área se ubica entre las coordenadas 99º 11'45.8" y 99º 12'44" de longitud oeste y los 18º 58'18" y 18º 58'39.9" de latitud norte. Sus cotas son la máxima 2030 metros sobre el nivel del mar y la mínima de 1800 metros sobre el nivel del mar.

Se encuentra dentro del poblado de Ahuatepec, cerca de la autopista del sol que pasa al norte y su acceso se realiza a través de las calles de la ciudad de Cuernavaca. El acceso al área es a través de la carretera libre a Tepoztlán, pasando a través del poblado de Ahuatepec, Jardines de Ahuatepec, Alarcón y el Mirador. La presencia de predios con bardas en las colindancias al sur del área confiere un cierto grado de protección. Su topología corresponde a dos afluentes de la Barránca Puente Blanco, la cual también es parte del Área Natural Protegida denominada "Barrancas Urbanas. Cuenta con una riqueza de biodiversidad insustituible con al menos 51 especies de hongos, 131 especies de flora, 51 especies de aves, 2 de anfibios, 9 de reptiles y 19 de mamíferos; de los cuales 5 especies se encuentran en una categoría de amenaza.









ACUERDO: AC/SO/10-XII-2015/696

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se anexa el plano y poligonales que comprenden el Área Natural Protegida denominada

ARTÍCULO CUARTO. - El dominio y posesión de la tierra que conforma el Área Natural Protegida "Bosque Mirador", se mantendrá a favor de la comunidad de Ahuatepec, con el uso de suelo de conservación.

ARTÍCULO QUINTO. - Las actividades, construcciones, ampliaciones, obras permanentes o provisionales que se realicen en el Área Natural Protegida Bosque Mirador, se apegarán a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y Vigilancia, que al efecto expida la Asamblea de Bienes Comunales de Ahuatepec, misma que deberá instalarse en un plazo de 90 días, a partir de la publicación de la Declaratoria en el Periódico Oficial g Tjerra y Libertad".

ARTÍCULO SEXTO. - Las actividades permitidas en el área natural protegida serán las administración, monitoreo, en conservación, recuperación; repoblamiento actividades ecoturísticas, proyectos sustentables, de investigación, de cultura ambiental y las inherentes a la operación y administración de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre de venados.

Se permitirá la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental, siempre y cuando presenten congruencia con los propósitos de protección y manejo del área natural protegida, y aquellas que se estimen necesarias para el funcionamiento de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre de venados ya existente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los planes de manejo de esta zona deberán orientarse a la conservación, protección y rehabilitación de especies nativas de la región, o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales; de investigación y educación ambiental, señalización, senderismo y aquellas que fortalezcan la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida

Calle Motolinía No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00 www.cuernavaca.gob.mx









ACUERDO: AC/SO/10-XII-2015/696

ARTÍCULO OCTAVO.— En el Área Natural Protegida "Bosque Mirador", quedan prohibidas las actividades de cambio de uso de suelo y los nuevos asentamientos humanos, aquellas que atenten contra la biodiversidad como la introducción de especies exóticas, vertimiento de residuos sólidos urbanos, el campismo, la cacería, la construcción de infraestructura y prestación de servicios de turismo, los paseos a caballo o de vehículos motorizados, la ganadería, la agricultura, el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, la recolección de especies silvestres y sus productos vivos o muertos, visitas guiadas, explotación minera, modificación de flujos hidráulicos, así como la apertura de caminos o senderos, y la modificación de las condiciones naturales.

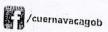
ARTÍCULO NOVENO.- Las actividades descritas en el artículo anterior, atenderán conforme a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás ordenamientos legales de la política del Caplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento, de Cuernavaca establecerá las bases normativas conforme las cuales se llevarán a cabo, acciones tendientes a la regulación de la preservación y mantenimiento del área Natural Protegida denominada "Bosque Mirador".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.— El Consejo de Administración y Vigilancia para el Área Natural Protegida denominada "Bosque Mirador", estará integrado por los habitantes del poblado de Ahuatepec, representados por el Presidente de Bienes Comunales quien fungirá como presidente del Consejo, el encargado del Comité de Vigilancia de Bienes Comunales, quien fungirá como vocal, la Asamblea por voto designará al Tesorero y Secretario Técnico del Consejo de Administración y cuatro vocales más; un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, un representante de la Comisión Nacional Forestal, un representante de la Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales, un representante de Gobierno del Estado, un representante del Ayuntamiento de Cuernavaca, quienes fungirán como vocales, y dos representantes académicos, quienes fungirán como asesores técnicos.

Calle Motolinía No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00 www.cuernavaca.gob.mx









ACUERDO: AC/SO/10-XII-2015/696

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración del Área Natural Protegida "Bosque Mirador", deberá protocolizarse ante Notario y ante la Asamblea Dura y registrarse en el Registro Agrario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La autoridad competente para aplicar, interpretar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo. será la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos atendiendo a la normatividad aplicable del

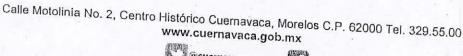
TRANSITORIOS

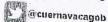
ARIA DEL PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

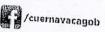
SEGUNDO.- Inscribase este Acuerdo y contenido de la declaratoria, así como sus anexos ante el Registro Agrario Nacional y en el Institutito de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remitase copia certificada del presente Acuerdo a las autoridades con injerencia en la materia, dando amplia difusión al Acuerdo, declaratoria y sus anexos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de diciembre del año dos











ACUERDO: AC/SO/10-XII-2015/696

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

EPS/MRMB/MRP/D

alle Molalinia No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00 www.cuernavaca.gob.mx





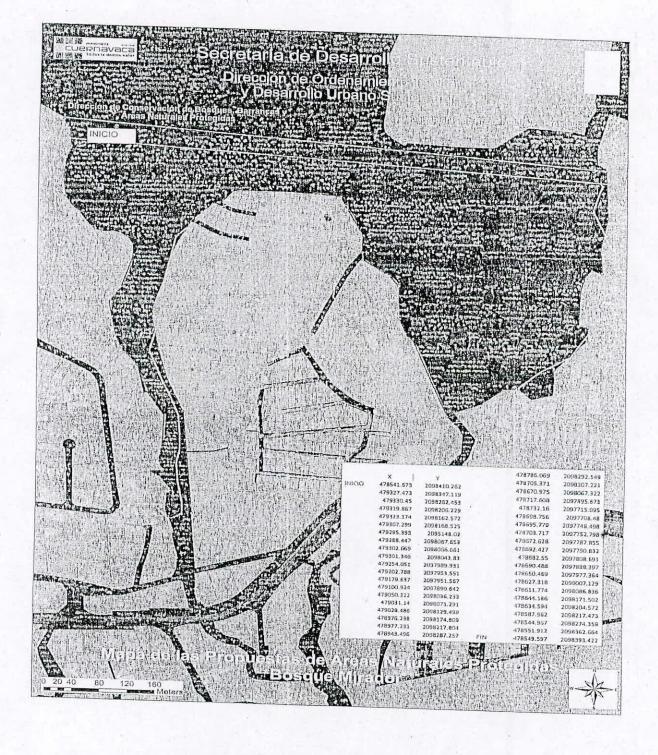
Al contestar este ofici ense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





ACUERDO: AC/SO/10-XII-2015/696

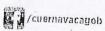
ANEXO ÚNICO



LA DEL ENTO

Al confestar este oficio nse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.







MORELOS; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL QUINCE NÚMERO DE FOLIO 6332 DOVEE COMPANDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL QUINCE	MURELUS; A LUS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL QUINCE	CUERNAVACA, MORELOS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 79, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS
	DECRETARIA CEL AYUNTAMIENTO	MUKELUS; A LUS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL QUINCE

